

Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte

PROPUESTA DE RESOLUCI3N de XX de XX de 2016, de la Direcci3n General de Centros y Personal Docente y de la Direcci3n General de Formaci3n Profesional y Enseñanzas de R3gimen Especial, por la que se dictan instrucciones sobre ordenaci3n acad3mica y de organizaci3n de la actividad docente de los centros docentes de la Comunitat Valenciana que durante el curso 2016-2017 impartan enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 1. Ámbito de aplicaci3n

Artículo 2. Acceso, admisi3n y matrícula del alumnado en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Artículo 3. Constituci3n de grupos

Artículo 4. Fase de formaci3n prÁctica en empresas, estudios y talleres (FCT)

Artículo 5. M3dulo profesional de Obra final y de Proyecto integrado

Artículo 6. Matrículas y convocatorias

Artículo 7. Anulaci3n de matrícula a instancia del interesado

Artículo 8. Anulaci3n de matrícula por inasistencia

Artículo 9. Renuncia a la convocatoria de m3dulos profesionales y/o del m3dulo de FCT

Artículo 10. Convocatoria extraordinaria de gracia

Artículo 11. Convalidaci3n de m3dulos formativos

Artículo 12. Exenci3n de m3dulos formativos y/o del m3dulo de FCT por su correspondencia con la prÁctica laboral

Artículo 13. Traslado de expediente

Artículo 14. Promoci3n del primer al segundo curso de los ciclos formativos

Artículo 15. Acceso al m3dulo profesional de FCT

Artículo 16. La evaluaci3n de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Artículo 17. Descripci3n del proceso de evaluaci3n

Artículo 18. Aplazamiento de la calificaci3n del m3dulo de FCT

Artículo 19. Calificaci3n de los m3dulos profesionales de formaci3n en el centro educativo y del m3dulo de FCT

Artículo 20. Cálculo de la nota media final del ciclo formativo

Artículo 21. Documentos oficiales de evaluaci3n y movilidad

Artículo 22. Expediente acad3mico del alumno

Artículo 23. Certificado Acad3mico Oficial

Artículo 24. Actas de evaluaci3n

Artículo 25. Informe de evaluación individualizado

Artículo 26. Registro de las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas en los documentos oficiales de evaluación

Artículo 27. Acceso a la universidad

Artículo 28. Fase específica de la prueba de acceso a la universidad, PAU

Artículo 29. Alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo

Artículo 30. Extinción de las enseñanzas del catálogo de títulos LOGSE e incorporación del alumnado al nuevo sistema educativo.

Artículo 31. Aplicación a los ciclos formativos regulados por la LOGSE

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, regula en el Título I, capítulo VI, sección segunda, las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, estableciendo en los artículos 51, 52 y 53 su organización, requisitos de acceso y titulación a la que conducen las citadas enseñanzas.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño fija, entre otros, los requisitos de acceso a estas enseñanzas, los aspectos relacionados con la evaluación, la promoción y la permanencia en las enseñanzas.

El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, entre otros, los requisitos relativos a las instalaciones de los centros de enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y la relación numérica profesorado-alumnado.

La Orden 77/2010 de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, modificada parcialmente por la Orden 46/2012, de 12 de julio, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de, entre otras enseñanzas, los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

La Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, establece en su artículo 10 el procedimiento de reclamación de calificaciones en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En virtud de las competencias establecidas en el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se resuelve dictar las siguientes instrucciones:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones que faciliten la gestión docente de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en todos aquellos aspectos que garanticen el desarrollo educativo del alumnado..

2. Las presentes instrucciones serán de aplicación para el curso 2016/2017 en los centros de la Comunitat Valenciana que estén autorizados para impartir enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 2. Acceso, admisión y matrícula del alumnado en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

1. El acceso y matrícula del alumnado de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes públicos y privados estarán condicionados al cumplimiento de los requisitos académicos de acceso dispuestos en la normativa estatal vigente.

2. La admisión del alumnado en los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se realizará de acuerdo con los porcentajes de reserva establecidos para cada vía de acceso y la disponibilidad de plazas que oferten los centros para cada curso académico.

3. En el procedimiento de admisión extraordinario, las vacantes que hayan quedado sin cubrir, después de baremadas todas las solicitudes, se ofertarán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos requeridos de acceso.

4. Si tras adjudicar las plazas ofertadas en un centro, resultaran plazas vacantes, se podrán adjudicar a aspirantes que hubieran realizado y superado la prueba en un centro distinto.

Artículo 3. Constitución de grupos

1- Para la constitución de grupos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 303/2010 de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En las enseñanzas de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, la relación numérica profesor-alumno será, como máximo, de 1/30 en las clases teóricas y teórico prácticas y 1/15 en las clases prácticas y talleres.

2. Para la constitución de un grupo se requerirá un mínimo de 8 alumnos. Cualquier otra situación deberá ser informada por la Inspección de Educación y autorizada por la conselleria competente en materia de educación.

Artículo 4. Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres (FCT)

1. Todos los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño incluirán prácticas formativas en empresas, estudios, talleres u otras entidades. Dicha fase de formación práctica, en situación real de trabajo, no tendrá carácter laboral y formará parte del currículo del ciclo formativo correspondiente.

2. Los períodos de realización del módulo profesional de FCT serán con carácter general en calendario escolar lectivo, y se desarrollarán preferentemente, aunque no en exclusiva, en dos períodos anuales

distintos:

a) Primer período anual: Se desarrollará en el tercer trimestre del segundo curso académico de los ciclos formativos.

b) Segundo período anual: Se desarrollará en el período comprendido entre el primer día lectivo fijado por el calendario escolar para el curso académico siguiente y la fecha prevista por el centro educativo para la sesión de Calificación Final del Ciclo Formativo que se ha de celebrar a su término.

3. Las estancias diarias del alumnado en el centro de trabajo tenderán a ser de duración lo más aproximada posible al horario laboral de la entidad colaboradora.

4. La realización del módulo de FCT en períodos diferentes de los definidos con carácter general tendrá la consideración de excepcional. La realización del módulo de FCT en período extraordinario requerirá la autorización expresa de la Inspección de Educación, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden 77/2010 de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, modificada parcialmente por la Orden 46/2012, de 12 de julio.

5. El director del centro educativo, a propuesta del Jefe de Estudios, nombrará un “Profesor-tutor del módulo de FCT” para cada uno de los grupos de segundo curso correspondientes a los ciclos formativos que se impartan en el centro. La designación recaerá en uno de los profesores que, con atribución docente en alguno de los módulos profesionales del ciclo formativo, haya impartido o vaya a impartir clase al grupo de alumnos para el que se le designe. Las funciones que debe realizar el profesor-tutor del módulo de FCT son las siguientes:

a) Localizar puestos formativos que posibiliten la realización del módulo de FCT a los alumnos que accedan a él.

b) Elaborar y concretar el programa formativo del módulos de FCT con el responsable de la empresa.

c) Orientar a los alumnos, con la colaboración del profesor de la especialidad de Formación y Orientación Laboral y/o Organización industrial y legislación, sobre los aspectos más generales del módulo de FCT (finalidades, características,...), así como otros más específicos:

- El programa formativo

- La organización y características del centro de trabajo donde se realizará el período de FCT.

- La información sobre las condiciones de su permanencia en el empresa: Inexistencia de relación laboral, observancia de las normas de higiene y seguridad en el trabajo propias del sector productivo, etc.

d) Atender al alumnado quincenalmente o con la periodicidad que se establezca en el centro educativo, y telemáticamente con carácter permanente, durante el periodo de realización de las prácticas

formativas con el objeto de valorar el desarrollo del programa formativo y establecer los apoyos educativos necesarios.

e) Fijar, junto con el Jefe de Estudios, una jornada quincenal para valorar con los alumnos que realizan el módulo de FCT el desarrollo de las actividades programadas.

f) Evaluar y calificar el módulo de FCT de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

g) Elaborar una memoria anual sobre el módulo de FCT que ha coordinado.

En los centros públicos, este profesor dedicará a todas las funciones que tenga encomendadas relacionadas con el módulo de FCT hasta un tercio del horario lectivo semanal asignado al profesorado.

Artículo 5. Módulo profesional de Obra final y de Proyecto integrado

1. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño incorporan en el grado medio un módulo de Obra Final y en el grado superior un módulo de Proyecto Integrado, de carácter integrador de los conocimientos, destrezas y capacidades específicas del campo profesional de la especialidad. Dichos módulos se realizan en el último curso y se evalúan una vez superados los restantes módulos que constituyen el currículo del ciclo formativo.

2. El tema objeto del módulo profesional de Obra final y de Proyecto integrado será propuesto por el profesorado que tenga atribuida la competencia docente para impartir el módulo, según lo determinado por los departamentos de cada Familia Profesional en el marco de la programación general anual.

3. Para el desarrollo de la obra o proyecto objeto del módulo profesional de Obra final o de Proyecto integrado respectivamente, se establecerán las siguientes fases de realización:

a) Primera fase: período de inicio

Se organizará como clases impartidas al total del grupo que vaya a realizar el módulo. Tendrá como finalidad formar al alumnado a tutelar en la gestión de proyectos y en su planificación. Se desarrollará durante los dos primeros trimestres del curso, al final de los cuales el alumnado habrá concretado el tema propuesto a nivel de anteproyecto.

b) Segunda fase: período de redacción

Esta segunda fase se organizará como tutoría individualizada a cada uno de los alumnos o alumnas del grupo, dedicándose al seguimiento de los diversos proyectos durante su desarrollo. Se desarrollará simultáneamente al módulo de Formación en Centros de Trabajo, según los períodos establecidos en el artículo 4.

2. El alumnado contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo, como mínimo, durante el horario lectivo. El profesorado y el alumnado pondrán utilizar

como recurso aquellas tecnologías de la información y la comunicación disponibles en el centro docente y que se consideren adecuadas. El alumnado podrá solicitar la anulación de matrícula, previa solicitud por escrito a la dirección del centro docente para su resolución.

3. La Jefatura de Estudios fijará las fechas en las que el alumnado deberá entregar, exponer y defender cada proyecto. Dichas fechas serán publicadas en el tablón de anuncios del centro docente. La ausencia de presentación del proyecto, sin la renuncia previa según lo establecido en el artículo 9, tendrá la consideración de convocatoria consumida, según se establece en el artículo 6 de la presente resolución.

4. Para la evaluación del módulo de Obra final o Proyecto integrado, se constituirá un tribunal, que actuará como un órgano colegiado, formado por cinco componentes, designados por la dirección del centro. El tribunal deberá contar, al menos, con el tutor o tutora del alumnado. La presidencia del tribunal corresponderá a la dirección del centro, o a la persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría del tribunal recaerá sobre el profesor o profesora de menor edad. Asimismo, se recomienda designar como componente del tribunal, a un profesor o profesora del ciclo formativo de la especialidad de Organización Industrial y Legislación.

5. El centro docente fomentará la creación de un fondo documental con un ejemplar de cada proyecto, conservando la información más relevante sobre los mismos, para posteriores consultas.

6. Los autores o autoras de los proyectos tienen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación del proyecto presentado, sin más limitaciones que las contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril en materia de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio de lo cual deberá ceder al centro el proyecto a efectos académicos.

Artículo 6. Matrículas y convocatorias

1. El alumnado podrá matricularse para cursar un mismo módulo profesional un máximo de cuatro veces.

2. El alumnado podrá ser calificado de los módulos profesionales de formación en el centro educativo en dos convocatorias: una ordinaria y otra extraordinaria, y dispondrá, durante todo el tiempo que dure su formación en un ciclo formativo, de un máximo de cuatro convocatorias para la superación de cada módulo profesional.

3. El módulo de FCT podrá ser evaluado en dos convocatorias como máximo. En función del momento en el que se decida la promoción del alumno a este módulo, las convocatorias podrán realizarse en el mismo o en distinto curso escolar.

4. La no presentación a una convocatoria, sin la renuncia previa a la misma según lo establecido en el artículo 9, tendrá la consideración de convocatoria consumida, computándose a efectos de la limitación anteriormente indicada.

Artículo 7. Anulación de matrícula a instancia del interesado

1. El alumnado o sus representantes legales tienen derecho a la anulación de la matrícula del curso, que implica la pérdida de su derecho a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado, y en ningún caso implicará la devolución de las tasas de matrícula.

2. La solicitud para la anulación de la matrícula se presentará según el modelo que se incluye como anexo I, en el centro público en el que el alumno o alumna curse los estudios, o al que esté adscrito el centro donde reciba las enseñanzas, con una antelación de al menos dos meses respecto del final del período lectivo correspondiente a los módulos profesionales a impartir en el centro educativo. Cuando la matrícula sólo incluya la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, la anulación se solicitará con antelación al inicio de la misma.

3. Corresponde al Director del centro público aceptar la cancelación mediante resolución que se comunicará al interesado, según el modelo que se incluye como anexo II. Una copia de dicha resolución se adjuntará al expediente académico del alumno. En caso de resolución favorable, la anulación de matrícula será consignada en los documentos oficiales de evaluación mediante la oportuna diligencia.

4. El alumnado al que se le conceda la anulación no será incluido en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se le computarán las convocatorias a que le hubiera dado derecho la matrícula. Además, si el alumno o alumna cursase las enseñanzas en un centro sostenido con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de la plaza para posteriores cursos académicos, por lo que, si desea continuar en el futuro dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido. En el caso de renuncia por causa debidamente justificada, según la normativa vigente, el alumnado no perderá el derecho de reserva de la plaza.

Artículo 8. Anulación de matrícula por inasistencia

1. La asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que mantiene vigente la

matrícula en el ciclo formativo. El profesorado responsable de cada módulo tiene la obligación de controlar la asistencia semanal del alumnado a las actividades, y deberá reflejar dicho control en el sistema de gestión de centros, que es ITACA para los centros públicos.

2. El Director o Directora del centro procederá a la anulación de la matrícula, de oficio, si un alumno o alumna acumula un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al 20 % de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en que el alumno o alumna se halle matriculado (si los hubiere, se excluirán los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria).

3. La anulación de la matrícula por inasistencia se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El jefe o jefa de estudios del centro comunicará al alumno o alumna o a sus representantes legales las faltas injustificadas cuando se alcance el límite del 10% de las horas de formación, mediante el modelo que se incluye como anexo III. En la comunicación se indicará de forma expresa los efectos que la no justificación de las faltas puede tener respecto a la vigencia de la matrícula, concediéndole un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente.

b) Alcanzado el límite del 20% de faltas sin justificar, y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada por el alumno o alumna, el director o directora del centro resolverá lo que proceda mediante el modelo que se adjunta como Anexo IV.

La resolución adoptada se comunicará al alumno o alumna o a sus representantes legales, de modo que quede constancia documentada o acuse de recibo de las mismas, y podrá ser recurrida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Dirección Territorial. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno o alumna. La anulación de matrícula será consignada en los documentos de evaluación mediante la oportuna diligencia.

5. En el caso del alumnado de centros privados, la resolución de la anulación de la matrícula será efectuada por el director o directora del centro público a petición del director o directora del centro privado adscrito, una vez comprobado que se ha llevado a cabo el trámite previsto en el epígrafe a) del apartado anterior.

6. A los efectos de lo previsto en este artículo, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el director o directora del centro donde cursa los estudios.

7. El alumno o alumna cuya matrícula sea anulada por inasistencia, perderá la condición de alumno del ciclo formativo y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumno repetidor, y si desea continuar en el futuro dichas enseñanzas deberá concurrir de nuevo en el proceso general de admisión que esté establecido.

8. Los centros establecerán el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación que se desarrollen en el centro educativo. Asimismo, al inicio de las actividades lectivas, el tutor o tutora debe informar al alumnado tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado en este artículo.

Artículo 9. Renuncia a la convocatoria de módulos profesionales y/o del módulo de FCT

1. Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos profesionales de formación en el centro educativo, el alumnado o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno/a
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- c) Desempeño de un puesto de trabajo
- d) Maternidad o paternidad, adopción o acogimiento
- e) Otras circunstancias, debidamente justificadas, que revistan carácter excepcional.

2. La solicitud para que se admita la renuncia a la convocatoria se presentará, según el modelo del anexo V, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la evaluación final del módulo o los módulos afectados por la renuncia. El director del centro público donde conste el expediente académico del alumno o alumna resolverá, en el mismo documento, la petición en el plazo máximo de diez días hábiles, incorporará una copia a dicho expediente y lo comunicará al interesado. Cuando la decisión sea negativa, esta será motivada.

3. Con el mismo fin, cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior, el alumnado podrá renunciar a la evaluación y calificación de las convocatorias previstas para el módulo de FCT.

La renuncia a la evaluación y calificación en alguna convocatoria del módulo de FCT implica, a su vez, la renuncia en la misma convocatoria a la evaluación y calificación del módulo profesional de Obra final

o Proyecto integrado. La solicitud para que se admita dicha renuncia se podrá efectuar durante todo el período previsto para la realización del módulo de FCT, y se tramitará según el procedimiento descrito en el apartado anterior.

Artículo 10. Convocatoria extraordinaria de gracia

1. Excepcionalmente, el alumnado que haya agotado el número de convocatorias establecidas según lo dispuesto en el artículo 6, podrá solicitar una convocatoria extraordinaria de gracia, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno/a
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- c) Desempeño de un puesto de trabajo
- d) Maternidad o paternidad, adopción o acogimiento
- e) Otros circunstancias, debidamente justificadas, que revistan carácter excepcional.

2. Esta medida excepcional no será de aplicación a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres (FCT).

3. Corresponde a la conselleria competente en materia de educación resolver las solicitudes de convocatoria extraordinaria de gracia.

4. El procedimiento a seguir para tramitar la solicitud de convocatoria extraordinaria de gracia será el siguiente:

a) Con una antelación mínima de un mes a la fecha de la evaluación final del módulo o los módulos afectados por la convocatoria extraordinaria de gracia, el alumnado podrá presentar, en el centro docente público donde conste su expediente académico, la solicitud de matrícula extraordinaria del módulo o de los módulos para los que haya agotado el límite establecido. A la petición se adjuntará la siguiente documentación:

- Un certificado académico oficial de los estudios superados hasta el momento de solicitar la convocatoria extraordinaria de gracia.

- Un informe médico que acredite la enfermedad grave o la situación del alumno o alumna, o bien un informe de la persona solicitante sobre la situación personal que le impidió cursar de forma normal los estudios correspondientes.

- Cuantos otros documentos acreditativos estime conveniente aportar la persona interesada.

b) El centro adjuntará a dicho expediente un informe motivado del departamento didáctico al que

corresponda la solicitud, respecto a la concesión o no de una matrícula extraordinaria, y lo remitirá a la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial, en el plazo máximo de diez días hábiles, para su resolución.

c) La dirección general con competencias en enseñanzas de régimen especial resolverá y remitirá al propio centro copia de la resolución, a los efectos de la notificación al alumno o alumna y su incorporación al expediente académico. El centro deberá requerir a este alumnado, que ha sido autorizado con carácter excepcional, la confirmación por escrito de su presentación o renuncia a la convocatoria de gracia, con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha de realización de dicha convocatoria. En caso de renuncia, el centro deberá realizar las gestiones oportunas para que no sea computada dicha convocatoria extraordinaria.

d) El alumno que solicite una convocatoria de gracia deberá matricularse previamente en dicho módulo.

Artículo 11. Convalidación de módulos formativos

1. Las solicitudes de convalidación por estudios cursados con módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requieren la matriculación previa del alumno en dichas enseñanzas.

2. Corresponde a la conselleria competente en materia de educación la convalidación de módulos profesionales por los siguientes estudios o acreditaciones:

a) Por módulos profesionales de otros títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo de la LOGSE establecidos en la Orden ECI/3058/2004, de 10 de septiembre (BOE 27 de septiembre de 2004).

b) Por módulos profesionales de otros títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo de la LOGSE establecidos en las normas que regulan los nuevos títulos.

c) Por módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos de la LOE, de igual denominación, duración, objetivos, criterios de evaluación y contenidos, establecidos en las normas que regulan los títulos.

d) Por módulos profesionales de otros títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo LOE para los que, aun no teniendo la misma denominación, el Ministerio Educación, Cultura y Deporte haya definido la convalidación por tener similares objetivos, contenidos y duración.

e) Por materias de Bachillerato en los ciclos formativos de grado medio, establecidos en las normas que regulan cada título.

f) Por otras enseñanzas, en lo que a módulos de diseño curricular propio de la Comunitat Valenciana se refiere, para títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo LOE.

3. La resolución de las convalidaciones no incluidas en el apartado anterior corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la conselleria competente en materia de educación se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Hasta finalizar el mes de octubre, el alumno podrá presentar, en el centro docente público donde conste su expediente académico, la solicitud de convalidación según el modelo del anexo VI. A la petición se adjuntará:

- Certificación de estar matriculado en los estudios de Artes Plásticas y Diseño cuya convalidación solicita.

- Fotocopia del documento de identificación (nacional o extranjero)

- Original o fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados, expedida por un centro Oficial, en la que consten las enseñanzas cursadas y cada una de las asignaturas, materias o, en su caso, módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.

- En el caso de solicitar la convalidación de módulos propios de la Comunitat Valenciana por haber cursado estudios superiores universitarios, se adjuntará original o fotocopia compulsada de los Programas de los Estudios Universitarios cursados, sellados por la Universidad donde los realizó, de las materias (teóricas y prácticas) en las que fundamenta su solicitud de convalidación.

b) El centro las remitirá en el plazo de 10 días a la dirección general competente en enseñanzas de régimen especial, para su resolución.

c) La citada dirección general resolverá y remitirá al propio centro copia de la resolución, a los efectos de la notificación al alumno o alumna y su incorporación al expediente académico.

5. Las convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se podrán tramitar de forma individual a petición del interesado o interesada. A tal fin, la persona solicitante deberá remitir, en el primer trimestre del curso, instancia de solicitud de convalidación, aportando la siguiente documentación: fotocopia del DNI, certificación académica oficial de los estudios cursados donde consten superados los módulos objeto de la convalidación y justificante de encontrarse matriculado de los módulos para los que solicita la convalidación en un Centro público o privado debidamente autorizado. Resuelta la convalidación por el órgano competente, el alumno o alumna deberá presentar dicha resolución en el centro, para que surta los efectos debidos.

6. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de las convalidaciones que las asignaturas cursadas y superadas tengan validez académica oficial, pertenezcan a enseñanzas del mismo o superior nivel educativo y que, al menos, exista un mínimo de un 75% de coincidencia en carga lectiva y contenido con las asignaturas objeto de convalidación.

7. La ordenación académica de los estudios de Artes Plásticas y Diseño no contempla la resolución de convalidaciones parciales de módulos..

8. En ningún caso podrá ser objeto de convalidación el módulo de Obra final o Proyecto integrado, al tener por objeto la integración de los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad a través de la realización de un proyecto adecuado al nivel académico cursado. Tampoco serán susceptibles de convalidación los módulos cuyos objetivos y contenidos sean específicos de la especialidad que se cursa.

9. Hasta tanto no se resuelvan las peticiones, los alumnos deberán asistir a las actividades de formación de los módulos profesionales cuya convalidación solicitaron y no podrán ser propuestos para realizar el módulo profesional de FCT si no cumplen los requisitos exigibles por la normativa en vigor.

10. La secretaría del centro velará porque no se tramiten en la misma instancia solicitudes de convalidación de módulos profesionales cuya resolución competa a diferentes órganos o administraciones.

Artículo 12. Exención de módulos formativos y/o del módulo de FCT por su correspondencia con la práctica laboral

1. Podrá determinarse la exención de módulos formativos y/o del módulo profesional de FCT, por su correspondencia con la práctica laboral, siempre que se acredite, al menos, un año de experiencia relacionada con los conocimientos, capacidades y destrezas, y en su caso unidades de competencia, propias de los módulos y/o del ejercicio profesional específico del ciclo formativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la norma que regule cada título.

2. Las solicitudes de exención por correspondencia con la práctica laboral de módulos profesionales de un determinado ciclo formativo y/o del módulo profesional de FCT requieren la matriculación previa del alumnado en dichas enseñanzas.

3. Corresponde a la conselleria competente en materia de educación el reconocimiento de la exención de los módulos profesionales establecidos en las normas que regulan cada título y/o del módulo de FCT.

4. El procedimiento a seguir para tramitar la solicitud de exención será el siguiente:

a) Hasta finalizar el mes de octubre, el alumnado podrá presentar en el centro docente público donde conste su expediente académico, la solicitud de exención (anexo VII), con la relación de los módulos formativos, de entre los establecidos en la norma que regula el título que está cursando, sobre los que solicita la exención. En el caso de solicitar la exención del módulo de FCT, el plazo para entregar la solicitud será de al menos de un mes antes a la fecha de inicio del módulo FCT. A la petición se adjuntará la documentación siguiente:

a1) Trabajadores/as por cuenta ajena:

- Certificación de estar matriculado/a en los estudios de Artes Plásticas y Diseño cuya exención solicita.

- Contrato de trabajo o certificación de la empresa o empresas donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

- Informe de vida laboral

a2) Trabajadores/as por cuenta propia:

- Certificación de estar matriculado/a en los estudios de Artes Plásticas y Diseño cuya exención solicita.

- El certificado de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de un año.

- Declaración del interesado/a de la actividad desarrollada.

- Informe de vida laboral

a3) En el caso de trabajadores/as voluntarios/as o becarios/as, se requerirá la certificación de la organización donde se hubiera prestado la asistencia, en la que se especificará las actividades y funciones realizadas, el año en que se realizaron y el número total de horas dedicadas a las mismas.

En el caso de que las empresas o entidades a que hace referencia este apartado hubieran cesado en su actividad y resultar imposible la obtención de las certificaciones mencionadas anteriormente, el alumnado deberá aportar la documentación acreditativa del cese de la actividad, junto con una declaración jurada donde se describan las actividades desarrolladas en la empresa o entidad.

Los solicitantes podrán adjuntar otros documentos admitidos en derecho, que permitan ampliar la información sobre su experiencia laboral, con objeto de facilitar la resolución de la solicitud de la exención.

b) El Centro adjuntará a dicho expediente un informe motivado del departamento didáctico del centro al que corresponda la solicitud en el que se especifique si existe adecuación entre la actividad desarrollada y las competencias y los contenidos del módulo formativo objeto de exención y lo remitirá a la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial, para su resolución. En caso necesario, el equipo docente del ciclo formativo podrá recabar por escrito a los interesados cuanta documentación complementaria considere oportuna y conveniente para fundamentar el informe.

d) La citada dirección general resolverá y remitirá el propio centro copia de la resolución, a los efectos de la notificación al alumno o alumna y su incorporación al expediente académico.

Artículo 13. Traslado de expediente

1. Cuando un alumno o alumna solicite el traslado de expediente académico, a fin de continuar los

estudios iniciados en un centro perteneciente a otra Administración educativa, la Administración educativa receptora, una vez aceptado el mismo, procederá a la correspondiente adaptación a fin de que el alumno o alumna se incorpore al curso que le corresponda.

2. La adaptación se tramitará según el siguiente procedimiento:

a) El alumno o alumna presentará, en el centro docente público de destino, la solicitud de adaptación de módulos profesionales. A la petición se adjuntará:

- Fotocopia del documento de identificación (nacional o extranjero)
- Fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados en el centro de origen, en el que consten las enseñanzas cursadas y cada uno de los módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.

- Certificación de estar matriculado en el centro de destino, en los estudios de Artes Plásticas y Diseño.

b) El centro remitirá dicha documentación en el plazo de 10 días a la dirección general competente en enseñanzas de régimen especial, para su resolución. Serán objeto de reconocimiento aquellos módulos aprobados que sean similares en contenidos y carga lectiva a los establecidos en el plan de estudios de la Comunitat Valenciana.

c) La citada dirección general resolverá y remitirá al propio centro copia de la resolución, a los efectos de la notificación al alumno o alumna y su incorporación al expediente académico.

3. Según lo dispuesto en el artículo 16, los módulos adaptados figurarán en el expediente académico personal con la denominación de “Adaptado”. Cuando sea necesario hacer una ponderación de las calificaciones, los módulos que figuren como adaptados se computarán con la calificación obtenida en el centro de origen.

Artículo 14. Promoción del primer al segundo curso de los ciclos formativos

1. Los alumnos o alumnas que superen la totalidad de los módulos profesionales del curso primero, promocionará al segundo curso.

2. También promocionarán quienes, después de celebrada la convocatoria extraordinaria del curso primero, hayan obtenido evaluación positiva en módulos cuya carga lectiva sume, al menos, el 75% del primer curso.

3. Para el alumnado que promocione con módulos pendientes de idéntica denominación en los dos cursos, la evaluación de dichos módulos en segundo curso estará condicionada a la superación del módulo de primero.

Artículo 15. Acceso al módulo profesional de FCT

1. Con carácter general, el acceso al módulo profesional de FCT tendrá lugar siempre que se haya alcanzado un determinado nivel de competencias profesionales en los demás módulos profesionales y podrá producirse:

a) Cuando el alumnado haya alcanzado la evaluación positiva en todos los módulos profesionales, exceptuando el módulo de Obra Final o Proyecto Integrado.

b) Cuando el alumnado tenga pendiente de superación uno o más módulos cuya suma horaria sea igual o inferior a 240 horas.

2. La incorporación de los alumnos o alumnas incluidos en el apartado b) anterior se efectuará por decisión del equipo docente adoptada de forma colegiada y, en su defecto, por mayoría simple con voto de calidad del tutor del ciclo formativo en caso de empate.

Artículo 16. La evaluación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

1. La evaluación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño será continua y tendrá en cuenta el progreso del alumnado respecto a la formación adquirida en los distintos módulos que componen el ciclo formativo correspondiente.

2. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo. Para ello, será necesaria la asistencia al menos al 85% de las clases y actividades prevista en cada módulo. Dicha circunstancia deberá ser acreditada y certificada por la jefatura de estudios a partir de los partes de faltas de asistencia comunicadas por el profesorado que imparte docencia. El incumplimiento de dicho requisito supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en el módulo donde no se haya alcanzado la asistencia mínima y podrá suponer la anulación de matrícula por inasistencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.

3. En las programaciones didácticas de los módulos profesionales se establecerá, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Los criterios de evaluación de cada módulo profesional, con especial referencia a los mínimos exigibles para su superación.

b) Los procedimientos para evaluar el progreso de los aprendizajes de los alumnos.

c) Los criterios de calificación.

d) Las actividades de recuperación de los módulos profesionales pendientes de superación.

e) La adaptación de las actividades de formación, los criterios y los procedimientos de evaluación cuando el ciclo formativo vaya a ser cursado por el alumnado con discapacidad, de modo que se garantice su accesibilidad a las pruebas de evaluación; esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos, o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

4. La evaluación conllevará la emisión de una calificación que reflejará los resultados obtenidos por el alumnado, según lo establecido en el artículo 18.

5. El profesorado evaluará tanto el aprendizaje del alumnado, como el proceso de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos generales del ciclo formativo.

Artículo 17. Descripción del proceso de evaluación

1. El equipo docente del grupo, actuando de forma colegiada, y presidido por el tutor o tutora, se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, con la finalidad de coordinar al profesorado de los distintos módulos y valorar el progreso del alumnado en cuanto a la obtención de los objetivos generales del ciclo formativo se refiere.

2. Se celebrará, al menos, una sesión de evaluación por cada trimestre de formación en el centro educativo; la última, tendrá la consideración de evaluación final ordinaria. Se realizará también una sesión de evaluación final extraordinaria para el alumnado que no haya superado algún módulo profesional en la convocatoria ordinaria.

3. La evaluación de los módulos profesionales de formación en el centro educativo se articulará conforme al procedimiento siguiente:

a) Sesión de evaluación final ordinaria: Curso primero

Al finalizar el tercer trimestre del curso académico, se realizará la evaluación final correspondiente a la convocatoria ordinaria del curso primero, en cuya sesión se asignará la calificación final a los módulos profesionales cursados en el centro educativo. En la sesión de evaluación promocionará al curso segundo el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 14.

b) Sesión de evaluación final extraordinaria: Curso primero

Con posterioridad a la realización de la sesión de evaluación final ordinaria, se realizará la evaluación final correspondiente a la convocatoria extraordinaria del curso primero, calificándose los módulos que no haya superado el alumnado en la convocatoria ordinaria. En la sesión de evaluación promocionará al curso segundo el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 14.

El alumnado que deba repetir el curso realizarán la totalidad de las actividades de los módulos profesionales no superados.

c) Sesión de evaluación final ordinaria: Curso segundo

Al finalizar el período correspondiente a los módulos profesionales impartidos en el centro educativo, se realizará la evaluación final correspondiente a la convocatoria ordinaria del curso segundo, calificándose los módulos profesionales de formación en el centro educativo, a excepción del módulo de Obra final o Proyecto integrado.

En esta sesión de evaluación se calificarán también los módulos profesionales del curso primero de aquel alumnado que promocionó al segundo curso con algún módulo pendiente. Previamente deberá haber una convocatoria de exámenes extraordinarios de los módulos pendientes de primero.

En esta sesión de evaluación, el equipo docente decidirá qué alumnado puede cursar el módulo de FCT por cumplir los requisitos establecidos, según lo dispuesto en el artículo 15.

d) Sesión de evaluación final extraordinaria: Curso segundo

En el periodo establecido en el calendario escolar de cada curso académico se celebrará la evaluación final correspondiente a la convocatoria extraordinaria del curso segundo para el alumnado que no fue autorizado a realizar el módulo de FCT. En ella se calificarán los módulos profesionales no superados en la convocatoria ordinaria, incluidos los que tuviera pendientes de primero.

En esta sesión de evaluación quedará autorizado a realizar el módulo de FCT en el curso académico siguiente el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 15. Quienes no reúnan las condiciones para el acceso a la FCT, deben repetir el curso y realizar la totalidad de las actividades de los módulos profesionales pendientes.

4. Al término de la realización del módulo de FCT se evaluará dicho módulo y el módulo de Obra final o Proyecto integrado y se determinará la calificación final del ciclo formativo del alumnado que haya superado la totalidad de sus módulos profesionales. Se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Sesión de calificación final del ciclo formativo: Primer período

Al término de la realización del módulo de FCT en su primer período, se celebrará la sesión de calificación final del ciclo formativo, en la que se evaluará al siguiente alumnado:

- Los que hayan cursado el módulo de FCT.
- Los que hayan promocionado al módulo de FCT en la evaluación final extraordinaria de segundo curso, cuenten con la exención de dicho módulo y no tengan ningún otro módulo profesional pendiente de superación para la obtención del correspondiente título.

En consecuencia, serán objeto de calificación en esta sesión:

- El módulo de FCT realizado por los alumnos incluidos en el apartado anterior.
- Los módulos profesionales pendientes de los alumnos autorizados a realizar el módulo de FCT en

esas condiciones.

- El módulo profesional de Obra Final o Proyecto Integrado.

En función de los resultados obtenidos, el equipo docente realizará la propuesta para la obtención del título del alumnado que haya aprobado la totalidad de los módulos profesionales del ciclo formativo.

El alumnado que al terminar esta sesión de calificación tenga módulos profesionales pendientes de superar, se podrá matricular de ellos en el siguiente curso académico. Si el módulo pendiente fuera el de Obra final o Proyecto integrado, el alumnado dispondrá de una convocatoria extraordinaria.

b) Sesión de calificación final del ciclo formativo: Segundo período

Al finalizar el segundo período establecido para la realización del módulo de FCT, se celebrará una nueva sesión de calificación final del ciclo formativo, con idéntico procedimiento descrito en el apartado anterior.

5. Corresponde a la Inspección de Educación el asesoramiento y la supervisión del desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.

Artículo 18. Aplazamiento de la calificación del módulo de FCT

1. El director del centro público en el que se encuentre matriculado un alumno o alumna, o al que esté adscrito el centro privado en el que cursa las enseñanzas, podrá autorizar el aplazamiento de la calificación del módulo de FCT cuando dicho alumno o alumna deba realizarlo en un período que sobrepase la fecha en la que se extiende el acta de Calificación Final del Ciclo Formativo para el resto del alumnado del grupo.

2. El aplazamiento se concederá a iniciativa del centro en el que el alumno o alumna curse las enseñanzas cuando la prolongación del período de FCT esté motivada por la falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos a “jornada completa”.

A tal efecto, el titular del centro privado trasladará al director del centro público la relación del alumnado que se ve afectado por esta circunstancia y la fecha en la que concluirán la actividad.

3. Además, el alumnado o sus representantes legales podrán solicitar el aplazamiento de la calificación del módulo de FCT cuando no puedan realizarlo en jornadas diarias de duración similar a la que tengan establecidas los centros de trabajo para sus trabajadores por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno.

b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el director del centro que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad.

c) Desempeño de un puesto de trabajo.

La solicitud para que se conceda aplazamiento de la calificación del módulo de FCT se formalizará en el modelo del Anexo VIII, y se presentará con una antelación mínima de diez días a la fecha de inicio del citado módulo, acompañada de la documentación que justifique las razones que se aleguen. El director del centro público donde conste el expediente académico del alumno o alumna resolverá en el mismo documento la petición en el plazo máximo de cinco días, incorporará una copia a dicho expediente y lo comunicará al interesado o interesada. Cuando la decisión sea negativa, esta será motivada.

4. De igual forma, se aplazará la calificación del módulo de FCT cuando la autorización prevista en el artículo 4.4 se conceda para un período que sobrepasase la fecha en la que se extiende el acta de Calificación Final del Ciclo Formativo al resto del alumnado del grupo.

5. El aplazamiento de la calificación del módulo de FCT implicará a su vez el aplazamiento de la calificación del módulo profesional de Obra final o de Proyecto integrado.

6. La convocatoria correspondiente al acta afectada por el aplazamiento de la calificación no se contabilizará para el cómputo del número máximo de convocatorias previstas.

7. El alumnado afectado por la situación de aplazamiento será calificado del módulo de FCT y del módulo de Obra Final o Proyecto Integrado, en la siguiente Acta de Calificación Final del Ciclo Formativo que se emita en el centro, junto con el alumnado que haya realizado el módulo de FCT en el período reglamentariamente establecido.

8. Si el período ampliado para realizar el módulo de FCT correspondiera al curso académico siguiente al que se encuentra matriculado el alumno, este deberá realizar nueva matriculación en dicho módulo y en el módulo de Obra Final o de Proyecto Integrado.

Artículo 19. Calificación de los módulos profesionales de formación en el centro educativo y del módulo de FCT

1. La calificación de los módulos profesionales de formación en el centro educativo, incluido el módulo profesional de Obra final o Proyecto integrado, se expresará en valores numéricos de 0 a 10, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.

2. Los criterios de calificación, como porcentaje de la nota final, del módulo de Obra final o Proyecto integrado, serán los siguientes:

a) Anteproyecto ,desarrollado durante la primera fase según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución: 40%

b) Desarrollo del proyecto y defensa, desarrollado durante la segunda fase según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución: 60%

A su vez, los criterios de calificación de la segunda fase serán:

a) Aspectos formales (presentación, estructura documental, organización y redacción, entre otros): 30%

b) Contenidos (dificultad, grado de resolución de la propuesta, originalidad, actualidad, alternativas presentadas y resultados obtenidos, entre otros): 50%

c) Exposición y defensa (calidad de la exposición oral y de las respuestas a las preguntas planteadas por los miembros del tribunal): 20%

Cada miembro del tribunal, constituido según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución, emitirá una calificación sobre cada apartado, obteniéndose la media de ellas en cada caso. La calificación final será la suma de las medias de los diversos apartados sin ninguna cifra decimal, utilizando para ello la regla del redondeo.

3. El módulo de FCT se calificará en términos de “APTO” o “NO APTO”. Para ello, el profesorado encargado de realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas por el alumnado en los centros de trabajo valorará el progreso de estos en relación con los resultados de aprendizaje del módulo, teniendo en cuenta los datos y la información recabados en este período y el informe del responsable del centro de trabajo que organice las actividades que debe efectuar el alumnado.

4. Asimismo, se emitirán otras calificaciones no numéricas:

a) La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos profesionales en los que el alumnado se encuentre matriculado se reflejará con la expresión “RENUNCIA”.

b) Los módulos profesionales convalidados por otras formaciones se calificarán con la expresión de “CONVALIDADO”.

c) Los módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán con la expresión de “EXENTO”.

d) Los módulos profesionales que por razones diferentes a las de la renuncia a la convocatoria no hayan sido calificados costarán como “NO EVALUADO” y la convocatoria correspondiente se computará como consumida.

e) El módulo de FCT y el módulo de Obra final o Proyecto integrado, que no se hubieran podido cursar por tener pendientes otros módulos profesionales que impiden el acceso a los mismos, se calificarán como “NO CURSADO”, no computándose la convocatoria en los mismos como utilizada.

f) El módulo profesional de FCT y el módulo de Obra final o Proyecto integrado, que no se hubieran podido cursar por haber sido aplazada su calificación, se calificarán como “APLAZADO”, no computándose la convocatoria en los mismos como utilizada.

4. Los módulos profesionales que hayan sido adaptados como consecuencia de un traslado de expediente, figurarán como “ADAPTADO”, a continuación de la calificación obtenida en el centro de origen.

5. A los alumnos que obtengan en un determinado módulo profesional la calificación de 10 podrá otorgárseles una “Mención Honorífica”. Las menciones honoríficas serán otorgadas por el profesor que imparta el módulo profesional correspondiente. El número de menciones honoríficas que se podrán conceder será como máximo igual al 10% de los alumnos matriculados en el módulo profesional en cada grupo.

6. Aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación final del ciclo formativo igual o superior a 9,00 puntos, se les podrá conceder “Matrícula de Honor”. Las matrículas de honor serán otorgadas por acuerdo del Departamento de Familia Profesional al que pertenezca el ciclo formativo a propuesta del equipo de evaluación que determine la calificación final. El número de matrículas de honor no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en el ciclo formativo en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula de honor.

7. El alumnado podrá reclamar contra las calificaciones obtenidas, según lo establecido en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

Artículo 20. Cálculo de la nota media final del ciclo formativo

1. Una vez superado el ciclo formativo, se procederá al cálculo de la nota media final, que será la media aritmética de las notas medias ponderadas de los distintos módulos que lo componen, expresada con dos decimales. La nota media ponderada de cada módulo se computará multiplicando el número de créditos del módulo por la calificación final obtenida en éste, y dividiendo el resultado entre el número total de créditos cursados. En los ciclos formativos de grado medio, donde la duración de los módulos se expresa en horas en vez de créditos, la nota media ponderada de cada módulo se calculará mediante el mismo procedimiento, tomando el número de horas en vez de los créditos correspondientes, como factor de ponderación.

2. No se computará la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres a los efectos del cálculo de la nota media final del ciclo formativo, ni tampoco aquellos módulos que han sido objeto de convalidación y/o exención.

Artículo 21. Documentos oficiales de evaluación y movilidad

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, son documentos del proceso de evaluación los siguientes:

- El expediente académico del alumno.
- Las actas de evaluación.
- Los informes de evaluación individualizados.

2. La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas se garantiza con los informes de evaluación individualizados y con los certificados académicos.

3. Los centros docentes públicos cumplimentarán electrónicamente los documentos oficiales de evaluación, a través de los módulos correspondientes incorporados al sistema informático “Itaca”.

Artículo 22. Expediente académico del alumno

1. El expediente académico incluirá el conjunto de calificaciones e incidencias del alumnado durante el período en el que estos cursen las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

2. Junto con los datos personales del alumnado, en el expediente académico figurarán los de identificación del centro, sus antecedentes académicos y la información relativa a los cambios de centro y de domicilio.

3. En el expediente académico se incluirá la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de los requisitos académicos exigibles para cursar las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño o certificado de haber superado la prueba de acceso.

b) El extracto de las matriculaciones y calificaciones de cada curso académico.

c) Cuanta documentación oficial incida en la vida académica del alumno.

4. La cumplimentación, custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros públicos donde el alumno o alumna se halle matriculado o al que se encuentre adscrito el centro privado en el que esté escolarizado. El secretario o secretaria del centro público será el responsable de su custodia. La centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine y con el manual para el uso de la aplicación corporativa al efecto, sin que ello suponga una subrogación de las obligaciones inherentes a dichos centros docentes.

Las Direcciones Territoriales de Educación adoptarán las medidas adecuadas para su conservación y traslado en el caso de supresión del centro.

5. El expediente académico permanecerá en el centro donde el alumno o alumna formalizó por primera vez la matriculación. En caso de traslado, si el centro de destino lo solicita, se le remitirá una copia

compulsada de dicho expediente.

Artículo 23. Certificado académico oficial

1. El certificado académico es el documento oficial en el que se reflejan las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna hasta la fecha de emisión de la certificación. En el documento se reflejarán, además, el curso académico y el número de las convocatorias consumidas.

2. El secretario o secretaria del centro público será el encargado de emitir las certificaciones que se soliciten, según se trate, de estudios parciales o completamente superados. Estos certificados se imprimirán con el sistema de gestión de centros ITACA.

Artículo 24. Actas de evaluación

1. El acta es el documento fundamental en el que se deja constancia oficial de las calificaciones obtenidas por los alumnos y se tomará como referente para cumplimentar el resto de documentos de evaluación y los certificados académicos. Los resultados de la evaluación se registrarán en dos tipos de actas:

a) Acta de evaluación final

Este acta, se extenderá para registrar los resultados y las decisiones tomadas en las sesiones de evaluación final ordinaria y/o extraordinaria, de los módulos profesionales de formación en el centro educativo.

Comprenderá la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, junto con las calificaciones de los módulos y las decisiones de promoción al curso siguiente o al módulo de FCT.

b) Acta de calificación final del ciclo formativo

Se formalizará esta acta, para registrar las calificaciones y decisiones acordadas en las sesiones de evaluación final del ciclo formativo, al término de realización del módulo de FCT y del módulo de Obra final o Proyecto Integrado.

2. Para la cumplimentación de las actas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de esta resolución sobre el registro de las calificaciones y las notaciones literales que permitan reflejar las decisiones tomadas en la evaluación. Su impresión se realizará a doble cara en los modelos correspondientes.

4. Las actas se sellarán y requerirán la firma autógrafa de los profesores que han intervenido en la evaluación, e irá acompañada del nombre y los apellidos del firmante. En todos los casos se hará constar el visto bueno del director del centro.

5. Los centros privados cumplimentarán las actas y las entregarán en el centro público al que se encuentren adscritos. El secretario de dicho centro, tras su revisión para verificar que se ajusta a la normativa,

devolverá al centro privado una fotocopia sellada del documento en la que hará constar su conformidad

Artículo 25. Informe de evaluación individualizado

1. Cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico, se consignará en un informe de evaluación individualizado aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

2. El tutor elaborará dicho informe a partir de los datos facilitados por los profesores que imparten los módulos profesionales del ciclo formativo. Contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Apreciación sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ciclo formativo.

b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

c) Aplicación, en su caso, de las adaptaciones previstas para el alumnado con discapacidad.

3. El informe de evaluación individualizado, junto con una copia compulsada del expediente académico del alumno, se remitirá por el centro de origen al de destino a petición de este. Cuando alguno de los centros afectados por el traslado sea un centro privado, la tramitación se realizará a través del centro al que se encuentre adscrito.

4. El centro receptor de los documentos abrirá al alumno un nuevo expediente académico al que se adjuntará el informe de evaluación individualizado. Una copia de este informe se pondrá a disposición del tutor del grupo al que se incorpore el alumno.

Artículo 26. Registro de las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas en los documentos oficiales de evaluación

1. En las actas de evaluación, las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas se expresarán del modo siguiente:

| Calificaciones y situaciones | Abreviatura |
|---|--------------------|
| Módulo de FCT superado | APTO |
| Módulo de FCT no superado | NO APTO |
| Calificación del módulo de FCT y Obra final o Proyecto integrado aplazada | AP |
| Módulo convalidado | CO |
| Módulo con renuncia a la convocatoria | RE |
| Módulo exento | EX |
| Módulo no evaluado | NE |

| | |
|---|-------------------|
| Módulo de FCT, Obra final o Proyecto integrado no cursado | NC |
| Módulo Adaptado | AD |
| Módulo con “Mención Honorífica” | 10 - mh |
| Sin propuesta de calificación final del ciclo formativo | (-) |
| Calificación final del ciclo formativo con “Matrícula de Honor” | (nota media) - MH |

2. Las decisiones tomadas en las sesiones de evaluación se reflejarán en las actas de evaluación con las siguientes abreviaturas

| Decisiones | Abreviatura |
|-------------------------|--------------------|
| Promociona a 2º curso | a 2º |
| Accede al módulo de FCT | a FCT |
| Repite el curso 1º. | R - 1º |
| Repite el curso 2º. | R - 2º |
| Propuesta de título | TITULA |
| No titula | NO TITULA |

3. En los documentos de evaluación no deben aparecer ni enmiendas ni tachaduras. Los errores producidos en la cumplimentación de las actas de evaluación se subsanarán mediante una diligencia extendida por el secretario del centro en el espacio reservado a las observaciones y modificaciones, la diligencia irá también firmada por el profesor afectado por el dato modificado.

En los centros privados, el director asumirá estos trámites.

Artículo 27. Acceso a la universidad

Respecto al acceso a la universidad se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24.11.2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas en su redacción dada por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo (BOE 8.05.2010). Atendiendo a dicha normativa los centros educativos expedirán la certificación académica calculando la nota media del ciclo formativo, NMC, expresada con tres cifras decimales redondeadas a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

La adscripción de los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño a las ramas de conocimiento a que hace referencia el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008 son las recogidas en el anexo II

de la Orden EDU/3242/2010, de 9 de diciembre (BOE de 17 de diciembre), por la que se actualizan los anexos del citado Real Decreto.

El alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional que desee mejorar su nota de admisión podrá presentarse a la fase específica de las pruebas de acceso a la universidad.

Artículo 28. Fase específica de la prueba de acceso a la universidad, PAU

La fase específica de la prueba de acceso a la universidad, PAU, que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño se regula mediante la Orden EDU/3242/2010, de 9 de diciembre (BOE de 17 de diciembre), por la que se determina el contenido de dicha fase específica. De acuerdo con dicha orden los estudiantes de ciclos formativos tendrán la misma Fase Específica que los estudiantes de bachillerato, y también las mismas ponderaciones.

En consecuencia, el alumnado de ciclos formativos puede presentarse a la prueba PAU sin tener el ciclo acabado, de acuerdo con las condiciones que se especifican en el artículo 3 de la citada Orden.

El estudiante tendrá que justificar que tiene el ciclo superior acabado en el momento de la preinscripción a los estudios universitarios, pero no necesariamente en el momento de la matrícula en la prueba PAU.

Los centros expedirán certificado de todos los módulos superados que componen el ciclo formativo, a excepción del módulo de Formación en centros de trabajo y, en su caso, el módulo de Proyecto integrado, para poder presentarse a la prueba PAU. La certificación tendrá el carácter de documentación provisional, no pudiendo solicitar la admisión a los estudios universitarios de grado hasta la consecución y entrega de la documentación acreditativa de estar en posesión del correspondiente título.

La nota de acceso a una determinada titulación universitaria se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de acceso a la titulación} = \text{NMC} + a \times \text{M1} + b \times \text{M2}$$

NMC es la nota media del ciclo formativo, expresada con tres cifras decimales.

M1 y M2 son las dos mejores calificaciones, con dos cifras decimales, de las dos asignaturas de la fase específica que mayor calificación final da después de la ponderación.

Los parámetros a y b son parámetros de ponderación de los ejercicios de la fase específica.

Respecto al acceso a la universidad, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria única de Real Decreto 412/2014, de 6 de junio por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Artículo 29. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se asegurarán los recursos necesarios para que los alumnos y las alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades.

Para dar respuesta educativa adecuada para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros que imparten educación secundaria (DOGV de 14 de abril).

Artículo 30. Instrucciones sobre la implantación de los ciclos LOE

1. Quienes hayan iniciado los estudios de un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño correspondiente al sistema educativo derivado de la LOGSE, y se vean afectados por el calendario de implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la LOE, podrán terminar sus estudios de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

a) Quienes hayan realizado el segundo curso de los ciclos formativos de grado superior LOGSE en el año académico en que dicho curso se imparte por última vez, dispondrán de los dos años académicos siguientes para terminar sus estudios en el sistema LOGSE, bien se trate de superar el proyecto final, módulos pendientes o la fase de formación práctica, sin que ello comporte derecho de asistencia a clase, y siempre teniendo en cuenta el número de convocatorias no agotadas. De igual modo se procederá en el caso de alumnos o alumnas que hayan realizado el primer curso de los ciclos formativos de grado medio LOGSE en el año académico en que dicho curso se imparte por última vez.

Cada año académico se realizarán dos convocatorias para cada módulo formativo. Para la superación del proyecto final y de la fase práctica se realizará una convocatoria anual.

Finalizado este plazo, quienes no estuvieran en condiciones de titular y deseen continuar estudios, deberán incorporarse al nuevo sistema educativo, para lo que se les aplicarán las convalidaciones establecidas en el Real Decreto por el que se establezca el título LOE correspondiente, según el procedimiento descrito en el artículo 11.

b) El alumnado que tras haber cursado primero de un ciclo formativo de grado superior LOGSE en el último año de su impartición no promoció, se incorporará al primer curso del ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño LOE correspondiente. A tal efecto, se matriculará del primer curso completo, y se le aplicará las convalidaciones de módulos de acuerdo con lo que disponga el Real Decreto por el que se

establezca el título LOE, según el procedimiento descrito en el artículo 11.

2. El departamento didáctico del correspondiente ciclo formativo determinará las actividades y/o pruebas de recuperación de aquellos módulos que el alumnado deba cursar como pendientes y que hayan sido cursados conforme al currículo correspondiente al ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño establecido al amparo de la LOGSE.

Artículo 31. Aplicación a los ciclos formativos regulados por la LOGSE

Mientras mantengan su vigencia los títulos derivados de la LOGSE, les será de aplicación lo dispuesto en la presente resolución, salvo en los siguientes aspectos:

1. Para la evaluación y calificación del módulo de Obra final en los ciclos formativos de grado medio y del módulo de Obra final en los ciclos formativos de grado superior, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto por el que se establece el título, sin perjuicio de que el número máximo de convocatorias para la superación de dichos módulos será de cuatro.

2. El cálculo de la calificación final del ciclo formativo, se hallará según lo establecido en la ORDEN de 26 de mayo de 1997 por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura. Según lo dispuesto en el apartado decimotercero, para la obtención de la calificación final del ciclo formativo, se hallará la media aritmética entre las siguientes calificaciones: la media aritmética de las calificaciones de los módulos que integran el currículo del ciclo formativo, y la calificación del Proyecto u Obra final. Esta calificación final se expresará en términos numéricos de 1 a 10, con un sólo decimal.